Modifica la Carta Fundamental con el objeto de suprimir los requisitos excepcionales previstos para la apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad de los imputados por delitos terroristas

Boletín N°11075-07

Actualmente, la Constitución Política prevé normas especiales respecto de las delitos calificados como terroristas. En particular, algunas normas de carácter procesal pugnan con el principio de presunción de inocencia y el de igualdad ante la ley. Tal es el caso de la regulación constitucional sobre el otorgamiento de la libertad para las personas imputadas por delitos calificados de terroristas y respecto de las cuales pese la medida cautelar de prisión preventiva.

Para abordar esta materia debemos recordar que la norma general contenida en el inciso primero de la letra e) del numeral 7º del artículo 19 dispone que:

"e) La libertad del imputado procederá a menos que la detención o prisión preventiva sea considerada por el juez como necesaria para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla."

El inciso segundo de la misma letra contiene la norma de excepción respecto de los delitos terroristas, al añadir dos requisitos copulativos para el conocimiento de la apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad de los imputados por estos delitos. Dispone, en primer término, que la apelación "será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares" y que, en segundo lugar, la resolución que apruebe o conceda la libertad requiere la unanimidad del tribunal.

Una primera consideración que cabe formular es que esta norma de excepción contradice severamente el principio de presunción de inocencia que emana de los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, al restringirse las posibilidades de otorgamiento de la libertad a los imputados mientras dura el proceso penal y no se acredite su responsabilidad por sentencia firme. En efecto, la exigencia de que los integrantes del tribunal sean titulares y que, además, se requiera la unanimidad para conceder la libertad, representan obstáculos prácticamente insalvables que se traducen en el imputado es tratado como culpable antes de obtenerse un pronunciamiento definitivo por el órgano jurisdiccional.

En este sentido el Instituto Nacional de Derechos Humanos se ha pronunciado, a propósito de la situación procesal de la Machi Francisca Linconao, al afirmar que el "proceso penal en un Estado de Derecho debe tener siempre presente tres principios capitales, que son: (i) la prisión preventiva tiene el carácter de medida de último recurso; (ii) quien es objeto de un procedimiento criminal en calidad de imputado no debe sufrir, en principio, ningún detrimento respecto del goce y ejercicio de todos sus derechos individuales, y; (iii) **toda persona imputada de un delito debe ser considerada y tratada como inocente, mientras no se dicte una sentencia condenatoria firme y ejecutoriada que establezca lo contrario.**" Precisamente en el caso referido por el INDH se demuestra que los requisitos constitucionales impiden de un modo absoluto el ejercicio del derecho a la libertad personal. En cuatro ocasiones la Corte de Apelaciones de Temuco ha decretado la prisión preventiva. En la última oportunidad la mayoría de la Sala estuvo por reemplazar la medida cautelar por otra de menor intensidad como el arresto domiciliario, sin embargo el voto de uno de sus integrantes significó la aplicación de la prisión preventiva.

Creemos el trato más gravoso para unos imputados respecto de otros establecido en la Constitución vulnera abiertamente la igualdad ante la ley y la presunción de inocencia, por lo que es necesario reformarla para adecuarla a estos principios y lograr una efectiva tutela de los derechos humanos de todas las personas, en especial el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia. Asimismo, la imposición de tales exigencias adicionales no encuentra justificación e impacta en el derecho a la libertad personal en su esencia, haciéndolo ilusorio por la vía de alterar las reglas procesales otorgando una facultad de veto a un integrante del tribunal superior que exprese una posición jurídica de minoría.

Es por ello que el presente proyecto de Reforma Constitucional suprime los requisitos excepcionales previstos para la resolución de las apelaciones que se pronuncien sobre la libertad de las personas imputadas por delitos calificados como terroristas, sometiéndola a las reglas generales.

POR TANTO: Los Diputados y Diputadas abajo firmantes venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único: Modifíquese la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

Para reemplazar, en el artículo 19 Nº 7 letra e) inciso segundo, la frase "*integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la apruebe u otorgue requerirá ser acordada por unanimidad*" por el texto: "*de acuerdo a las normas generales establecidas en la ley*".

HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ

Diputado